Rama Judicial
República de Colombia

EXP. 2010-02088-00
PROCESO DE REVISION DE ALIMENTOS.
DE: JOSE RIVERA POLO. C.C. N°9.023.236.
CONTRA: DARLYS IBETH ACOSTA CORPAS. C.C. N°1.104.409.976.

SECRETARÍA. Señor Juez, al Despacho el presente proceso informándole que el apoderado sustituto de la parte demandante ha sustituido poder a favor de otro profesional del derecho y este a la vez ha presentado solicitud, como también se encuentra pendiente solicitud de la demandada. Sírvase proveer.

Sincelejo, 09 de octubre de 2020.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Nueve de octubre de dos mil veinte.

El apoderado sustituto de la parte demandante Dr. RODOLFO EMILIANI GARCIA, manifiesta que sustituye el poder a favor del Dr. ALFRED DEIVIS MONTERROZA MARQUEZ, identificado con CC, N°92.600.655 y portador de la T.P. N°102.111 del C. S. de la J.

Como quiera que en el presente caso el abogado principal no ha reasumido el poder y que el Dr. RODOLFO EMILIANI GARCIA le fue sustituido el poder con todas las facultades otorgadas al apoderado principal, incluidos las de sustituir, se aceptará la sustitución presentada.

A su vez, el Dr. ALFRED DEIVIS MONTERROZA MARQUEZ como apoderado sustituto de la parte demandante solicita se le indique el estado actual del proceso y si la notificación por aviso se logró efectuar, de lo contrario se expida la orden para el emplazamiento de la demandada.

Examinado el expediente, se puede observar que la notificación por aviso se efectuó, la parte demandada contestó la demanda y posteriormente en auto de fecha 29 de enero de 2020 se señaló fecha para la respectiva audiencia y se decretaron pruebas, el 21 de febrero de 2020 se celebró la correspondiente audiencia, donde se profirió sentencia y en su parte resolutiva se negó la pretensión de rebajar la cuota de alimentos, por tanto se tiene como cuota de alimentos definitivas el equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales devengadas por

el señor JOSE RIVERA POLO, en el mismo proveído se condenó en costas a la parte demandante por haber sido vencido en juicio, se fijó como agencias en derecho el equivalente a la mitad de un salario mínimo legal mensual vigente, se sancionó al citado señor con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por la inasistencia a la audiencia, y se dio por terminado el proceso.

Atendiendo a la solicitud presentada se procederá a comunicar al peticionario las actuaciones antes anotadas adjuntando copia en medio magnético del expediente.

Posteriormente, la parte demandante, pide que se revise la demanda de alimentos impuesta al demandante, toda vez que existe otra menor a cargo del alimentante.

Al respecto es preciso indicar que como se anunció anteriormente la solicitud de revisión de la cuota de alimentos presentada por el señor JOSE RIVERA POLO, se decidió en audiencia de fecha 21 de febrero de 2020 dándose por terminado este proceso, por consiguiente, no es pertinente revisar acerca de la cuota señalada cuando en su oportunidad la parte demandante pudo presentar los recursos de ley en contra del citado proveído de considerarse en desacuerdo con la decisión tomada, sin embarga no hizo uso de esta herramienta jurídica y la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, atendiendo al art. 129 de C.I.A., de considerar el demandante que los hechos han variado, podría solicitar la modificación de la cuota de alimentos señalados cumpliendo con los requisitos de ley.

Por su parte, la demandada solicita se requiera al pagador del Ejercito Nacional a fin de que explique la razón por la cual la cuota de alimentos del mes de agosto disminuyó en comparación con la cuota que se venía recibiendo, a lo cual por ser procedente se accederá.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la sustitución de poder a favor del Dr. ALFRED DEIVIS MONTERROZA MARQUEZ, identificado con CC, N°92.600.655 y portador de la T.P. N°102.111 del C. S. de la J., que le hace el Dr. RODOLFO EMILIANI GARCIA para que continúe con la actuación procesal en pro de los intereses del demandante.

SEGUNDO: Comuníquese a la parte demandante que en el proceso de revisión de alimentos N°2010-02088 la notificación por aviso se efectuó, la parte demandada contestó la demanda y posteriormente en auto de fecha 29 de enero de 2020 se señaló fecha para la respectiva audiencia y se decretaron pruebas, el 21 de febrero de 2020 se celebró la correspondiente audiencia, donde se profirió sentencia y en su parte resolutiva se negó la pretensión de rebajar la cuota de alimentos, por tanto se tiene como cuota de alimentos definitivas el equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales devengadas por el señor JOSE RIVERA POLO, en el mismo proveído se condenó en costas a la parte demandante por haber sido vencido en juicio, se fijó como agencias en derecho el equivalente a la mitad de un salario mínimo legal mensual vigente, se sancionó al citado señor con multa de un salario

mínimo legal mensual vigente por la inasistencia a la audiencia, y se dio por terminado el proceso. Adjúntese copia en medio magnético del expediente del proceso 2010-02088-00

TERCERO: No acceder a la solicitud de revisión de la demanda por lo motivado en este proveído.

CUARTO: Requiérase al pagador del Ejercito Nacional a fin de que explique la razón por la cual la cuota de alimentos del mes de agosto de 2020 disminuyó en comparación con la cuota que se venía recibiendo, esto de conformidad a lo dispuesto en audiencia de fecha 21 de febrero de 2020, donde se negó la pretensión de rebajar la cuota de alimentos, por tanto se tiene como cuota de alimentos definitivas el equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales devengadas por el señor JOSE RIVERA POLO. Adjúntese copia del acta de la citada audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ